

378R1390

Nº L 167/44

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

24. 6. 78

REGLAMENTO (CEE) Nº 1390/78 DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 1978

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2835/77 relativo a las modalidades que conciernen a la ayuda para el trigo duro

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, del 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1254/78⁽²⁾ y, en particular, el apartado 5 del artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1259/78 del Consejo, del 12 de junio de 1978⁽³⁾ atribuye una ayuda a la producción del trigo duro en determinadas regiones francesas y en tres regiones italianas para las que la Comisión no había presentado propuesta, lo que implica modificar algunas modalidades de concesión de dicha ayuda fijadas por el Reglamento (CEE) nº 2835/77 de la Comisión, del 19 de diciembre de 1977, relativo a las modalidades concernientes a la ayuda para el trigo duro⁽⁴⁾, en lo referente a determinadas fechas límite y también a la declaración de las superficies;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(2) DO nº L 156 de 14. 6. 1978, p. 1.

(3) DO nº L 156 de 14. 6. 1978, p. 9.

(4) DO nº L 327 de 20. 12. 1977, p. 9.

1. El Reglamento (CEE) nº 2835/77 se modificará del siguiente modo:

En el artículo 4 se añadirá el apartado 3 adjunto:

«3. Para la campaña 1978/79 la solicitud contemplada en el apartado 1 podrá entregarse hasta el 15 de julio de 1978. No obstante, en las regiones para las que no se había concedido la ayuda a título de la campaña de comercialización 1977/78, dicha solicitud podrá solicitarse hasta el 30 de septiembre de 1978.»

2. En el artículo 5 se añadirá el tercer párrafo adjunto:

«Para la campaña 1978/79 en las regiones para las que no se había concedido la ayuda a título de la campaña de comercialización 1977/78, los controles relativos a dichas regiones se realizarán sobre las superficies recolectadas.»

3. En el artículo 6 se añadirá el apartado 3 adjunto:

«3. Para la campaña 1978/79 el Estado miembro entregará el importe de la ayuda como máximo el 31 de julio de 1979.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.